



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintidós.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00262-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por YENNY ELENA TRUJILLO VARGAS en contra de FRUGAL SAS, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Acreditará el envío de la demanda a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, e informará y acreditará si la misma fue efectiva y si consta recibo de la demanda en esa empresa, conforme al art. 6° de la ley 2213 del 2022.

- Se servirá indicar con claridad y precisión los hechos segundo y tercero en cuanto no son congruente y son contradictorio.

-Se servirá indicar con claridad y precisión lo que pretende, en vista de que en la pretensión 3 indica que según las anteriores declaraciones sin que se haya solicitado alguna, todo ello de conformidad a lo regulado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

- Se servirá complementar y/o adicionar al acápite de las razones y fundamentos de derecho, de acuerdo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, lo anterior por cuanto únicamente se limita a relacionar algunos artículos y decretos sin explicar las razones de derecho, ello de conformidad a lo regulado en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

-En su respectivo acápite deberá conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, indicar el procedimiento que se debe de aplicar al presente proceso.

- Habrá de aportarse el Certificados de Existencia y Representación Legal de la demandada conforme lo exige el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, mismo que tendrá una vigencia no superior a un (1) mes.

- Deberá indicar la razón por la cual la dirección para notificaciones de la demandada es diferente a la indicada en el certificado de existencia de la misma.

- Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.

- Enviar la subsanación de la demanda al correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 158
hoy 21 de septiembre de 2022 a las 8 a.m

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c5b1f67fac3c5b8fbcd41ffe54b0f765eb696adf32b7485ebfacc263bd2115**
Documento generado en 20/09/2022 03:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>